



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### Dirección General de Gestión Técnica

**1168.-** ORDEN 1289 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES.

ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 17 de noviembre de 2016, por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones del Vertedero de Residuos Inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla con una Celda independiente para el depósito de Residuos no peligrosos.

El Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, por Orden n.º 1289, de fecha 17 de noviembre de 2016, registrada con igual fecha, ha dispuesto lo siguiente:

*“Examinado el Proyecto de Ampliación del Vertedero de Inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla a Vertedero de Inertes y Celda de Residuos no Peligrosos.*

*Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2015, el Jefe de la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental ha emitido informe-propuesta que textualmente dice:*

#### ANTECEDENTES.

**Primero.-** *En agosto de 2009, La Ciudad Autónoma de Melilla inició el procedimiento administrativo para la adjudicación de la Gestión del Servicio Público por concesión, del Vertedero Controlado de Residuos Sólidos Inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla. Fue adjudicado por el Pleno de la Asamblea de Melilla el 17 de marzo de 2010 a la mercantil UTE Reciclados Melilla, con CIF U-18927186, iniciándose el servicio el 20 de abril de 2010.*

**Segundo.-** *La Consejería de Medio Ambiente, mediante Orden n.º 1678 de 28 de septiembre de 2010, (BOME n.º 4755 de 12/10/2010, y corrección de errata en BOME n.º 4766 de 19/11/2010), resolvió conceder autorización a la empresa UTE Reciclados Melilla para la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ciudad de Melilla. Para las operaciones de gestión mediante depósito final en vertedero (operaciones D1). La empresa quedó inscrita en el Registro de empresas autorizadas para la Producción, Transporte y Gestión de Residuos de la Ciudad de Melilla, sección Gestor Final, con el número 001/10-GTf, en tanto que para las actividades de traslado a gestor autorizado de los residuos no depositables en vertedero (operaciones R13), la empresa quedó inscrita como gestor intermedio, con el número 002/10-GTi.*

**Tercero.-** *A primeros de 2012, se determinó la necesidad de contar con una celda de residuos no peligrosos para depositar las escorias y cenizas de fondo de horno provenientes de la planta incineradora de residuos de la Ciudad, por lo que en junio de 2012, la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla encargó dos estudio*

de viabilidad, ambiental y económica para la construcción de una celda independiente de residuos no peligrosos, dentro del actual vertedero de residuos inertes de construcción y demolición (RCD's). En noviembre de 2012, se desarrolla el proyecto de ejecución del Proyecto de "Construcción de explanada para maduración de escorias de la incineradora de Melilla". Junto a este proyecto se presenta el Estudio de Impacto Ambiental del mismo, resultando la Declaración de Impacto Ambiental favorable y publicada en BOME n.º 5103 el 11 de febrero de 2014.

**Cuarto.-** A finales de 2014 se finaliza la ejecución de la explanada de maduración, así como la celda independiente de almacenamiento para los residuos no peligrosos.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS.

**Primera.-** El artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados –Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos– establece que quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación. Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.

Además, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, para la autorización de instalaciones de vertederos de residuos resultan de aplicación las siguientes normas sectoriales:

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos.
- Decisión del Consejo de la Unión Europea, 2003/33/CE de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.
- RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- Real decreto 1481/2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.
- Orden MAM 301/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Acuerdo del consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.
- Reglamento de utilización del vertedero controlado de residuos sólidos inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4639 de 01/09/2009).
- Autorización de las instalaciones del Vertedero de Escombros y Planta de machaqueo de Áridos de Melilla (BOME n.º 4926, de 01/06/2012).
- Orden n.º 1678 de 28 de septiembre de 2010, publicada en el BOME n.º 4755 de 12/10/2010, con corrección de errata en BOME n.º 4766 de 19/11/2010, que

concede la autorización a la empresa UTE Reciclados Melilla para la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ciudad de Melilla.

- *Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción de Celda para la admisión en depósito de residuos no peligrosos de Melilla, publicada en BOME n.º 5103 el 11 de febrero de 2014.*

**Segunda.-** Identificación de la persona jurídica propietaria de las instalaciones.

Las instalaciones del Vertedero de Residuos Inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla y de una Celda Independiente para el depósito de Residuos No Peligrosos (RNP's) es de titularidad pública, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, con C.I.F. n.º S-7900010-E.

**Tercera.-** Ubicación y capacidad de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de tratamiento de residuos.

El vertedero, según se especifica en el artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por los que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, se clasifica en sendas categorías: vertedero de inertes y celda independiente de residuos no peligrosos. La localización del vertedero, en coordenadas geográficas, es la siguiente:

Longitud: 2 56 15.9322 W

Latitud: 35 18 2.1919 N

Según el proyecto del vertedero de inertes, la capacidad del vaso es de 1.000.000 m<sup>3</sup>. Asimismo, la celda de residuos no peligrosos, según el proyecto y el estudio de impacto ambiental, se ha diseñado para una capacidad máxima de 24.000 tn.

**Cuarta.-** Tipos y cantidades de residuos a tratar en el vertedero de inertes identificados mediante los códigos LER.

Los residuos cuyo vertido puede realizarse en el vertedero inertes son los siguientes:

<b>Residuos</b>					
<b>Tipo de residuo</b>	<b>Código LER</b>	<b>Procedencia</b>	<b>Tipo de vertedero</b>	<b>Anexo I RD 833/1988</b>	<b>Cantidad</b>
Hormigón*	17 01 01	Obras construcción	Inerte	--	8.500 tn/a
Ladrillos*	17 01 02	Obras construcción	Inerte	--	9.500 tn/a (están incluidos 17 01 03 y 17 01 02)
Tejas y materiales cerámicos*	17 01 03	Obras construcción	Inerte	--	
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos*	17 01 07	Obras construcción	Inerte	--	
Vidrio	17 02 02, 19 12 05 y 20 01 02	Obras construcción	Inerte	--	Enviados a gestor
Envases de vidrio	15 01 07	Obras de construcción	Inerte	--	autorizado remesa

Tierras y piedras	17 05 04	Obras construcción	Inerte	--	30.000 tn/a incluidos ambos códigos
Tierras y piedras solo de residuos de parques y jardines	20 02 02	Obras construcción	Inerte	--	
Residuos de materiales de fibra de vidrio sin aglutinantes orgánicos	10 11 03	Obras de construcción	Inerte	--	No se tiene datos.

- con las restricciones establecidas en el punto 2.1.1 del anexo de la decisión 2003/33/ce
- también se incluyen el resto de códigos ler 17..... Siempre que se cumplan los criterios para ser considerador residuos admisibles en vertederos para residuos inertes con arreglo a lo dispuesto en el punto 2.1.2 de la decisión 2003/33/ce
- \*residuos seleccionados de la construcción y demolición con bajos contenidos en materiales de otros tipos como metales, plástico, madera, residuos orgánicos, caucho, etc.
- ninguno de los residuos de la construcción y demolición contaminado con sustancias orgánicas o inorgánicas peligrosas a consecuencia de procesos de producción en la construcción, contaminación del suelo, almacenamiento y uso de plaguicidas u otras sustancias peligrosas, etc, salvo si se deja claro que la construcción derribada no estaba contaminada de forma significativa.
- ningún residuo de construcción y demolición tratado, revestido, o pintado con materiales que contengan sustancias peligrosas en cantidades significativas.

**Quinta.-** Tipos y cantidades de residuos a tratar en la celda de residuos no peligrosos identificados mediante los códigos LER.

Los residuos no peligrosos cuyo vertido puede realizarse en la celda independiente son los siguientes:

<b>Residuos</b>					
<b>Tipo de residuo</b>	<b>Código LER</b>	<b>Procedencia</b>	<b>Tipo de vertedero</b>	<b>Anexo RD 833/1988</b>	<b>Cantidad</b>
Cenizas y escorias del fondo de horno	19 01 12	Planta valorización	No peligroso	--	9.000 tn/a
Residuos de la limpieza viaria y de alcantarillas	20 03 03 20 03 06	Limpieza viaria	No peligroso	--	2.000 tn/a

Los residuos descritos no requieren caracterización conforme al anexo I del RD 833/1988 puesto que no son peligrosos.

**Sexta.-** Operaciones y capacidad máxima de tratamiento de residuos de cada operación de tratamiento en el vertedero de inertes y en la celda de residuos no peligrosos.

Las operaciones y capacidades máximas de tratamiento identificadas para la instalación según los códigos recogidos en el anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, tanto para los residuos inertes como para los no peligrosos, serán las descritas en la tabla siguiente:

<i>Descripción de operación de tratamiento de los residuos admitidos</i>	<b>Código</b>	<b>Capacidad máxima</b>
<i>Depósito sobre el suelo o en su interior</i>	<i>D1</i>	<i>16.000 Tn/a</i>
<i>Almacenamiento en espera de operación entre D1 y D14</i>	<i>D15</i>	<i>10.000 Tn/a</i>
<i>Reciclado o recuperación de metales o compuestos metálicos</i>	<i>R4</i>	<i>200 Tn/a</i>
<i>Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas</i>	<i>R5</i>	<i>36.000 Tn/a</i>
<i>Acumulación de residuos para someterlos a R4 y R5</i>	<i>R13</i>	<i>31.500 Tn/a</i>
<i>Depósito controlado en lugares especialmente diseñados</i>	<i>D5</i>	<i>11.000 Tn/a</i>

**Séptima.-** Disposiciones necesarias relativas al cierre y al mantenimiento posterior de las instalaciones.

En cuanto a las prescripciones para las operaciones de clausura y de mantenimiento posclausura, se diferenciarán la operaciones en el vertedero de residuos inertes y en la celda de residuos no peligrosos:

### **A. Vertedero de inertes:**

- a) *El sellado final tendrá, generalmente, dos versiones distintas en función de la zona de su aplicación: taludes y plataforma superior del vertedero.*
- b) *El sellado de la zona de taludes tendrá como misión la ocultación definitiva del frente de vertido, y como soporte de la vegetación que se implantará sobre él para disminuir las escorrentías y los efectos erosivos asociados con ellas.*
- c) *El depósito de materiales se terminará con talud 2:1 en bancales de 8 metros de altura entre los que se instalarán bermas de 4 metros, que sirvan de pista de acceso para las labores de mantenimiento.*
- d) *La pendiente de la capa de tierras de la plataforma superior será generalmente de un 1 a 2%, con vertiente a diversas aguas, permitiendo así que las escorrentías que se produzcan sobre ella se dirijan hacia el exterior, al tiempo que minimicen al máximo el recorrido de la escorrentía superficial y eviten posibles erosiones. De igual forma, esta pendiente suavizará la orografía del emplazamiento, permitiendo así una mejor integración paisajística.*
- e) *Para la elección de las especies vegetales que se implanten sobre la capa de tierras del sellado final se tendrán en cuenta los condicionantes que impongan los residuos depositados (acidez, escasez de nutrientes, etc.), aplicando tratamientos de tierra vegetal, abonos, cubiertas de paja, adición de compost, etc. que favorezcan el crecimiento de las plantas. Se procederá después al acondicionamiento y mejora de las propiedades del suelo final.*
- f) *En caso de valores extremos de pH en el sustrato, se deberá acondicionar bien el terreno como paso previo y fundamental para el éxito de la repoblación del sellado.*
- g) *Se deberá integrar la morfología del terreno al paisaje circundante.*
- h) *El material aplicado para uso en labores de restauración tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:*
  - *Tratamiento adecuado de la capa dispuesta para el recubrimiento más superficial, con el fin de evitar su deterioro por compactación, preservando su estructura y evitando la muerte de los microorganismos edáficos.*

- *Manipular la tierra cuando está seca (humedad menor del 75%).*
  - *Evitar la formación de grandes montones (altura menor de 3 m), así como el paso de maquinaria sobre los mismos.*
  - *En caso de almacenamiento, protegerla contra los condicionantes meteorológicos y de la erosión.*
- i) *El recubrimiento se iniciará cuanto antes. En cualquier caso, como se va a repartir la zona de vertido en dos fases, cada una de ellas se sellará completamente una vez alcanzada su cota de coronación.*
- j) *Será conveniente proceder a una rápida revegetación de las zonas dispuestas con sellado definitivo, con el fin de reducir la erosión. A este respecto se aconsejará, con carácter general, la hidrosiembra en las zonas de taludes, por estar más expuestas a los efectos erosivos, utilizando para ello especies rústicas. Esta operación se realizará sobre un camión que circulará, preferentemente, por la plataforma superior.*
- k) *El extendido de las capas de suelo sobre la superficie de sellado se realizará sobre terreno seco por orden de calidades, para obtener así un perfil similar al original. La puesta en obra se regirá por las siguientes instrucciones:*
- *Extendido sobre un terreno ya remodelado para que origine una mínima compactación. Se aconsejará la escarificación de la superficie de cada capa para prevenir el deslizamiento de la tierra extendida, mejorar la infiltración y el movimiento de aguas, y facilitar la penetración de las raíces en todo el terreno.*
  - *El material deberá adoptar una morfología similar, de forma que el extendido de cada capa se efectúe en capas uniformes en consonancia con los usos posteriores del terreno, la pendiente y la red de drenaje.*
  - *Deberá evitarse el paso sobre el material ya extendido causando su compactación.*
- l) *En las superficies llanas y taludes suaves (inferiores al 20%) la labor de acondicionamiento consistirá en la eliminación de grandes elementos para la obtención de una superficie fina y nivelada, con el fin de poder aplicar el tratamiento adecuado a a superficie, corrigiendo su déficit y mejorando la calidad del mismo.*
- m) *Tras el análisis de las características territoriales, climatológicas, edáficas y ecológicas, y según el uso elegido, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos en relación con las especies que se deben plantar:*
- *Tender a la máxima diversidad biológica compatible con los objetivos.*
  - *Considerar los efectos y rendimientos a corto, medio y largo plazo en la valoración de las especies alternativas.*
  - *Aplicar unos criterios de optimización amplios que tiendan a lograr la supervivencia y el mantenimiento de las especies en el tiempo, y una alta capacidad de amortiguación de la vegetación y el suelo.*
- n) *Las plantaciones se reservarán para especies vegetales de escaso porte.*
- o) *Los métodos, época de plantación (normalmente durante los periodos vegetativos de las plantas), compactación del suelo, competencia con otras especies, etc.*

*dependerán en gran medida de las especies elegidas y de las condiciones edáficas, climatológicas... En cualquier caso, la revegetación de taludes se realizará mediante hidrosiembra.*

- p) Debido a la escasez de vegetación en la zona y la estabilidad geotécnica que presentan los taludes, no se considera conveniente, en principio, plantar con una densidad superior a 2.500 plantas por hectárea.*
- q) La revegetación en las plataformas superiores consistirá, generalmente, en la siembra de herbáceas, mezcla de gramíneas y leguminosas. Las gramíneas se dispondrán, preferentemente, en la parte alta de los taludes y las leguminosas en las bajas. También, si es posible, en algunas áreas dispersas se plantarán arbustos para dar más naturalidad al paisaje.*
- r) Se dará preferencia a la adopción de especies autóctonas previamente seleccionadas, que previsiblemente conformarán una cubierta vegetal inicial según criterios de máxima variedad frente a la eficacia deseada. Se intentará, de este modo, crear una comunidad funcional lo suficientemente natural, variada y adaptada, capaz de tener un efecto extensivo, inmediato y permanente.*
- s) En los casos en los que se deba adoptar un sistema de ocultación de la zona a restaurar será valorada la posibilidad y necesidad de esta ocultación, justificando los motivos que aconsejan esta medida.*
- t) Una vez realizada la revegetación, si las condiciones meteorológicas son muy desfavorables, se efectuarán uno o varios riegos de apoyo.*
- u) Durante los años siguientes a la primera plantación en cada zona, se realizará la reposición de marras hasta alcanzar un número de plantas suficientes.*
- v) La hidrosiembra se realizará para conseguir, de forma rápida, la implantación de una cubierta principal sobre los taludes del vertedero, de forma que constituyan una defensa contra los agentes erosivos y de estabilización del propio terraplén.*
- w) La hidrosiembra debe realizarse desde un camino sobre el que pueda pasar el equipo mecánico.*

*A este respecto se disponen dos posibles opciones:*

- Desde la plataforma superior de los vertidos.*
- Desde el camino inferior que se construirá para comenzar el vertido de rellano en la zona acotada.*

## **B. Celda de residuos no peligrosos (RNP's)**

- a) El perfil tipo de sellado del vertedero responderá a las recomendaciones de la Directiva 31/99 CE respecto del sellado de vertederos de residuos no peligrosos.*
- b) El sellado de la celda de RNP's se realizará mediante la colocación, según se ejecuten las bermas, de un sistema formado por una lámina de PEAD, un geotextil con función de filtro y otro con función antipunzonamiento, y un relleno localizado con material procedente de desmonte.*
- c) Como criterios generales a desarrollar específicamente en el Proyecto de clausura de la celda se consideraran los siguientes:*

- *Creación de cortinas vegetales a lo largo de todas las obras lineales como son los viales de servicio, perímetro de la masa de residuos e instalaciones residuales permanentes.*
- *Tratamiento vegetal de la explanada de la zona clausurada, creando un tapiz vegetal de especies arbustivas.*
- *Tratamiento vegetal del talud frontal del vertedero con especies enraizantes y compatibles con el exceso de humedad.*
- *Revegetación de las áreas de excavación y acopio de tierras de cubrición.*

*La revegetación tendrá lugar en dos fases de actuación:*

**Primera fase:** *Creación y fijación del sustrato vegetal en zonas inertes.*

*En esta fase se tratará de generar un sustrato de tierras capaces de sustentar un tapiz vegetal enraizante en:*

- *Talud frontal*
- *Cubierta sellada del vertedero*
- *Zonas excavadas*

*Una vez creado este sustrato se procederá a la hidrosiembra y plantación de especies vegetales apropiadas.*

**Segunda fase:** *Plantación de cubierta arbustiva y arbórea.*

*Una vez creado y fijado el sustrato se procederá a:*

- *Plantación de especies arbustivas bajo talle y gran extensión lateral donde la capa de suelos es menos potente (zonas impermeabilizadas con lámina), con el fin de evitar la erosión por precipitación directa.*
- *Creación las pantallas vegetales de recuperación paisajística.*
- *Cubrir zonas de vacío de vegetación en zonas de excavación y laderas naturales.*

*Así mismo, el Proyecto de clausura, sellado y recuperación ambiental que se desarrollará al efecto, habrá de equilibrar el aprovechamiento de las infraestructuras existentes con el objetivo de la recuperación ambiental y el destino futuro del terreno para otros usos.*

*Esta fase abarca los 30 años siguientes a la clausura del vertedero. En todo caso se recomendará siempre que sea posible la compatibilidad del proceso de recuperación ambiental en ambos vertederos, en el proceso, elección de especies, etc.*

*El Plan para el procedimiento de clausura y post clausura del vertedero incluirá los siguientes aspectos:*

*Datos meteorológicos. Se recogerán los datos meteorológicos de la estación meteorológica más cercana al vertedero:*

- *Volumen de precipitación: a diario, más los valores mensuales.*
- *Temperaturas: media mensual*

- *Evaporación: diariamente*
- *Humedad: media mensual*

*Control de emisiones, aguas, lixiviados y gases. Deberán recogerse muestras de lixiviados y aguas superficiales, en puntos representativos. Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberán realizarse por separado en cada punto en que se descargue el lixiviado de la instalación, según Norma UNE-EN 25667:1995, sobre “Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)”. El punto de muestreo se corresponderá con la arqueta de la estación de bombeo y depósito.*

*El control de las aguas superficiales, deberá llevarse a cabo en un mínimo de dos puntos, uno aguas arriba del vertedero y otro aguas abajo. Uno se realizará próximo al aliviadero y el otro al comienzo del Paseo Marítimo.*

*Para el control de los lixiviados y el agua, deberá tomarse una muestra representativa de la composición media.*

*El control de gases deberá ser representativo de cada sección del vertedero. En aquellos vertederos en que no se proceda al aprovechamiento energético de los gases, su control se realizará en los puntos de emisión. En este caso se establecerán 5 puntos de emisión, repartidos en la superficie de la celda.*

- *Volumen de lixiviados: cada 6 meses*
- *Composición de los lixiviados: anualmente*
- *Volumen y composición de las aguas superficiales: anualmente*
- *Emisión potencial de gases: CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, H<sub>2</sub>S, H<sub>2</sub>): cada 6 meses (será necesario verificar el correcto funcionamiento del sistema de extracción de gases).*

*Topografía de la zona: Comportamiento del asentamiento del nivel del vaso de vertido: lectura anual.*

*Se realizará también una inspección visual de la superficie del depósito, principalmente de las grietas y todos aquellos síntomas que nos indiquen que existe un peligro de deslizamientos.*

*La cubierta de sellado se inspeccionará periódicamente (1 vez al año) y también después de episodios de lluvias importantes, en busca de señales de erosión, desecación, alteraciones de la vegetación y otros signos que puedan indicar que la integridad de la cubierta está comprometida, en cuyo caso habrá que reperfilarse para recuperar la forma y pendientes proporcionadas en el diseño. Las zonas niveladas deberán de ser revegetadas.*

*En función del resultado de estos estudios, se realizará un informe anual que será dirigido a la autoridad competente.*

*En caso de que se detecte síntomas de inestabilidad, se tomarán las medidas correctoras y de seguridad adecuadas.*

*Después de cada episodio lluvioso de cierta intensidad, y al menos una vez al año al final de la época de lluvias, se inspeccionará la zona de taludes para detectar la formación de regueros o cárcavas.*

*La formación de pequeños regueros se tratará mediante labores superficiales con azada o grada para evitar su intensificación. Si la magnitud lo requiere, se añadirán lechos de piedras.*

*La formación de cárcavas se tratará mediante reexcavación, relleno de grandes piedras y relleno con tierra de la excavación. Si se juzga que se requieren medios especiales, el encargado del mantenimiento las definirá in situ.*

*Las pendientes finales deberán ser evaluadas dos veces al año para evitar posibles estancamientos de agua debidos a asentamientos.*

**Octava.- Plazo de vigencia.**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la autorización podrá concederse por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos. Transcurrido el plazo de la autorización y con una antelación mínima de seis meses antes de su vencimiento, la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma de Melilla tramitará de oficio su renovación. En cualquier caso, la autorización podrá ser modificada de oficio cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a las instalaciones o por circunstancias sobrevenidas en el estado de la técnica o con objeto de incorporar medidas que aporten una mayor protección del medio, por modificación sustancial de las actividades, debiéndose adaptar, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades.*

**Novena.- Garantías financieras exigibles de acuerdo con la normativa de residuos.**

*Sin perjuicio de la póliza de seguro por contaminación actualmente suscrita por la empresa explotadora, la Consejería de Medio Ambiente, a partir de la propuesta de cuantía a presentar por ésta en el correspondiente análisis de riesgos, determinará en su momento, tras comprobar formalmente que se han realizado las operaciones previstas en el artículo 33 del RD 2090 /2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la cantidad que se deba garantizar. Dicha cantidad tendrá carácter de mínima y no condicionará ni limitará en sentido alguno la facultad del interesado de constituir una garantía por un importe mayor, mediante el mismo u otros instrumentos.*

**Décima.- Otras obligaciones exigibles.**

*La entidad explotadora, aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluirá:*

- 1. Control de la documentación de los residuos, incluyendo la exigida en el Reglamento 259/93, del Consejo, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, cuando éste sea aplicable.*
- 2. Inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido, así como la comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el productor, siempre que sea procedente.*
- 3. Registro que indique las cantidades, codificación y características de los residuos depositados, así como la indicación del origen, fecha de entrega y productor de los mismos. Dicha información será remitida al menos una vez al año a la Consejería de Medio Ambiente.*

4. *Facilitar acuse de recibo por cada entrega admitida en el vertedero.*
  5. *Conservar las pruebas de cumplimiento de los residuos no peligrosos remitidos por el productor que deberá conservarse hasta la clausura del vertedero y que estará a disposición de la autoridad ambiental competente.*
  6. *Incluir en un registro informático los resultados obtenidos de la inspección visual, de las pruebas de cumplimiento y de la verificación in situ.*
- *La entidad explotadora deberá desarrollar durante la fase de explotación y mantenimiento posterior del vertedero, un programa de control y vigilancia, tal y como se especifica en el Anexo III del Real Decreto 1481/01, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en lo referente a la recogida de los datos meteorológicos.*

*Como método de recogida de los datos meteorológicos se acepta el establecido hasta ahora por la empresa explotadora en el apartado III de la Memoria Ambiental del Vertedero de residuos sólidos inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como el establecimiento de un archivo histórico, por días o por meses, de los parámetros meteorológicos obtenidos de la estación meteorológica de Melilla, n.º 603380. Los parámetros serán:*

	<b>Fase de explotación Frecuencia de toma de datos</b>
<i>Volumen de precipitación</i>	<i>diario</i>
<i>Temperatura máxima y mínima</i>	<i>diario</i>
<i>Dirección y fuerza del viento</i>	<i>diario</i>
<i>Evaporación</i>	<i>diario</i>
<i>Humedad atmosférica</i>	<i>diario</i>

- *En lo referente al control de lixiviados, aguas superficiales y emisiones de gases, para los residuos inertes, que no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra forma, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud de las personas, no se considera necesario el establecimiento de medidas específicas y/o de método para el control de lixiviados, aguas superficiales y emisiones de gases.*

*En cuanto para los residuos no peligrosos, teniendo en cuenta el Plan de Seguimiento de los efluentes presentado a la Oficina Técnica de Control Ambiental, deberán recogerse muestras de lixiviados y aguas superficiales, en puntos representativos. Las Tomás de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberán realizarse por separado en cada punto en que se descargue el lixiviado de la instalación, según Norma UNE-EN 25667:1995, sobre “Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)”. El punto de muestreo se corresponderá con la arqueta de la estación de bombeo y depósito.*

*El control de las aguas superficiales, deberá llevarse a cabo en un mínimo de dos puntos, uno aguas arriba del vertedero y otro aguas abajo. Uno se realizará próximo al aliviadero y el otro al comienzo del Paseo Marítimo.*

*Para el control de los lixiviados y el agua, deberá tomarse una muestra representativa de la composición media.*

- *Volumen de lixiviados: trimestralmente*
- *Composición de los lixiviados: anualmente*
- *Composición de las aguas superficiales: anualmente*

*Tanto la composición del lixiviado como la de las aguas superficiales serán realizados por el titular de la instalación. Para los lixiviados, siempre se deberá medir la conductividad como mínimo una vez al año.*

- *Control de la topografía de la celda de almacenamiento: Comportamiento del asentamiento del nivel del vaso de vertido: lectura anual, y Estructura y composición del vaso de vertido: anualmente (Datos para la descripción del vertedero: superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero).*
- *Le entidad explotadora establecerá un plan de vigilancia y control, del que se informará a la Consejería de Medio Ambiente, con frecuencia semestral, a fin de comprobar el comportamiento de los residuos en el vertedero.*
- *La entidad explotadora deberá notificar, a la mayor brevedad posible, a la Consejería de Medio Ambiente, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia, y acatará la decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de aplicación de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica siempre a expensas de la entidad explotadora.*
- *Las operaciones de vertido se realizarán adoptando medidas de precaución específicas para evitar la emisión de polvo.*
- *En caso de ser necesario realizar un vertido a través del aliviadero por sobrellenado del tanque de lixiviados, debido a lluvias torrenciales, se informará a la Consejería de Medio Ambiente.*
- *Los residuos que se puedan generar por la propia actividad de la empresa explotadora de Gestor de Residuos de Construcción y Demolición y no peligrosos, así como aquellos residuos peligrosos y no peligrosos que vengan mezclados con residuos inertes o con residuos no peligrosos autorizados que tengan entrada en la planta de pretratamiento, deberán ser recuperados, almacenados adecuadamente y ser entregados a gestores autorizados, atendiendo al principio de jerarquía contemplado en el Art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. A estos efectos, el depósito final en vertedero se considerará como última opción, debiéndose solicitar la correspondiente Autorización como Productor de Residuos.*
- *En caso de ser necesario actuar sobre alguna especie catalogada, se comunicará tal circunstancia, con la suficiente antelación, a la Consejería de Medio Ambiente.*
- *Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen.*
- *Durante la fase de explotación del vertedero, la entidad explotadora presentará ante la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, una*

*memoria ambiental de la actividad del año precedente, en la que se incluya la cuantificación y tipificación de los residuos gestionados el año precedente.*

*Cualquier incidente ambiental será notificado sin demora a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla. Melilla, 13 de octubre de 2015, El Jefe de la Oficina Técnica.”*

*Vistos los antecedentes mencionados, el informe propuesta del Jefe de la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental que antecede, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el BOME número 5103 el 11 de febrero de 2014 y las demás normas de general y pertinente aplicación, en uso, habiéndose observado todos los trámites establecidos y en uso de las facultades atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2015, relativo a Decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME Ext. n.º 29, de 24 de julio de 2015), procede dictar la siguiente:*

## **ORDEN:**

*Se autoriza la ampliación de las instalaciones del Vertedero de Residuos Inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla con una Celda Independiente para el depósito de Residuos No Peligrosos (RNP's), todo ello con estricta sujeción a las consideraciones técnicas y jurídicas contenidas en el informe técnico que antecede.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esta autorización tendrá una vigencia ocho años, pasados los cuales se renovará automáticamente por períodos sucesivos. Transcurrido el plazo de la autorización y con una antelación mínima de seis meses antes de su vencimiento, la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma de Melilla tramitará de oficio su renovación. En cualquier caso, la autorización podrá ser modificada de oficio cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación o por circunstancias sobrevenidas en el estado de la técnica o con objeto de incorporar medidas que aporten una mayor protección del medio, por modificación sustancial de las actividades, debiéndose adaptar, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades.*

*Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad con indicación de los recursos legales que contra la misma procedan. Lugar, fecha y firma. El Consejero de Coordinación y Medio Ambiente”.*

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, informándole que la presente Orden no es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

El Recurso de Alzada podrá interponerse ante el Consejero de Coordinación y Medio Ambiente o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome ext. n.º 3 de 29-05-1996) y 114 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar resolución será de tres meses desde la interposición del Recurso, transcurrido el cual sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado por silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 43.2 de la Ley 30/1992.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de los interesados de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Melilla, 21 de noviembre de 2016.

El Secretario Técnico,

Juan Palomo Picón